



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

En lo tocante al traslado ordenado por auto del 15 diciembre de 2020, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora en la que expresamente manifiesta tener conocimiento de todas las piezas procesales, exactamente del escrito de excepciones presentado por la pasiva, es claro que renuncia a la facultad para pronunciarse sobre ellas, aunado lo anterior asevera que no solicitara pruebas adicionales a las ya presentadas en escrito de demanda. lo anterior a voces del artículo 119 del CGP y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se prescindirá del traslado y se procederá para el auto de pruebas de rigor.

Consecuencia de lo anterior, A fin de continuar con el trámite del presen asunto, se señala la hora de las **09:00 AM** del día 14 del mes de **septiembre** del año **2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De conformidad con lo esbozado en el parágrafo del artículo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

➤ **Solicitadas por la parte actora:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda.

➤ **Solicitadas por la parte demandada:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda.

2. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los (las) señores (as) **DIANA SHIRLEY ROMERO CONTRERAS** y **RICARDO ROZO ARISTIZABAL**, para que comparezcan en la fecha antes mencionada.

3. Pericial.

Conforme al artículo 227 del C.G.P. se le concede el termino de 20 días al demandante para que aporte el trabajo pericial del cual pretende servirse, el citado profesional encargado de la pericia debe reunir las previsiones del artículo 226 ibidem.

Secretaria agende cita presencial al interesado según la disponibilidad, en caso de necesitar documentos originales y desglósese los mismos con las constancias del caso y bajo la responsabilidad del que los retiro.

➤ Solicitadas por la parte demandada:

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a la parte Demandante, con la advertencia que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 Ibídem.

Parte actora proceda a comunicar esta decisión informalmente y por el medio más expedito posible a los absolventes.

➤ *De Oficio:*

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

Por secretaría remítase nuevamente el link del proceso y certifíquese su entrega efectiva a la dirección de notificaciones judiciales de las parte y apoderados.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-448

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

100 Hoy 30 de julio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0172ed1f39132695f364f5850888c30636dea54a352be487527c0ee467460591

Documento generado en 29/07/2021 11:08:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**